



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ORDENANZA IMPOSITIVA 1994

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1°.- Establécese para el Ejercicio 1994, para la percepción de la Contribución que incide sobre los inmuebles a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Municipal, los métodos de cálculo, importes mínimos y Tributos indicados en los artículos siguientes, para los inmuebles ubicados en las zonas que a continuación se mencionan:

Fórmula de cálculo: Tasa Anual = m.f. x Cu

Siendo: m.f. = metros lineales de frente del inmueble

cu = costo unitario por metro lineal según zona

ZONA I: Para los inmuebles edificados y ubicados dentro del perímetro comprendido entre las calles: desde Av. Presidente Arturo Illia por Gral. Villegas (ambas aceras), Av. Sanchez Oviedo, Av. Guemes (ambas aceras), Av. Alem (ambas aceras), Av. Italia (ambas aceras), Av. Belgrano, Av. Presidente Illia (ambas aceras), hasta Gral. Villegas, sector comprendido por Intendente R. Lazcano desde Gral. Villegas hasta Dr. Felipe Figueroa (ambas aceras). Sector comprendido por Av. Ocampo desde Gral. Villegas hasta su unión con el camino a El Jumeal (ambas aceras). Sector comprendido por Av. Hipólito Yrigoyen desde Av. Guemes hasta Corrientes (ambas aceras), sector comprendido por Av. Acosta Villafañez hasta la intersección de Av. Eulalia Ares de Vildoza (ambas aceras), sector comprendido por Esquiú prolongación Este desde Av. Alem hasta intersección Av. Presidente Castillo (ambas aceras); se aplicará el Cu = \$ 14.-

ZONA II: Para los inmuebles edificados que se encuentran ubicados dentro del radio comprendido por Av. República de Venezuela desde Av. Los Inmigrantes (ambas aceras), hasta Gral. Villegas (sin incluir), por ésta hacia el Sur hasta Adán Quiroga, por ésta hacia el Oeste (ambas aceras) hasta unirse con Av. Bernardino Ahumada y Barros. Sector comprendido por Av. Sanchez Oviedo (ambas aceras), desde Gral. Villegas hasta Av. Bernardino Ahumada y Barros, sector comprendido por Av. Arturo Illia (sin incluir) desde Juan F. Quiroga, hasta Gral. Villegas (sin incluir), por ésta hasta Av. Francisco Galindez (sin incluir), por ésta hacia el Oeste hasta Juan F. Quiroga, por ésta (ambas aceras) hacia el Norte hasta Av. Arturo Illia. Sector comprendido por Av. Virgen del Valle (ambas aceras) desde Manuel Gardel, hacia el Sur hasta Av. Belgrano (sin incluir), por ésta hacia el Este hasta Eva Perón, por ésta (ambas aceras) hacia el Norte hasta Almafuerte (ambas aceras), por ésta hasta Fidel Mardoqueo Castro (ambas aceras), por ésta hacia el Norte hasta José V. Figueroa (ambas aceras), por ésta hacia el Oeste hasta Av. Virgen del Valle. Sector comprendido por Juan Pablo Vera (ambas aceras) desde Av. Virgen del Valle hasta Bartolomé Castro (ambas aceras), desde Rotonda Guemes; se aplicará el Cu = \$ 11.-

ZONA III: Los inmuebles edificados ubicados en el sector comprendido por Emilio Castro (ambas aceras), desde Av. Coronel Felipe Varela (sin incluir), hasta Capitán Salas, Ramón Recalde (ambas aceras), hasta Waldino Correa (ambas aceras), hasta Av. Presidente Castillo (sin incluir), por ésta hasta Av. Coronel Felipe Varela. Sector comprendido por Av. Ricardo Balbín (ambas aceras) desde intersección con Ruta Provincial Nº 1 hasta el Norte (Banda de Varela). Sector comprendido por Laureano Brizuela (ambas aceras), desde Nicolás Cuello hasta Av. Coronel Felipe Varela (sin incluir), por ésta hasta calle Sin Nombre, por ésta hasta Alberto Pineta (sin incluir), por



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL,
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Sector comprendido por Av. Ricardo Balbín (ambas aceras) desde intersección con Ruta Provincial Nº 1 hasta el Norte (Banda de Varela). Sector comprendido por Laureano Brizuela (ambas aceras), desde Nicolás Cuello hasta Av. Coronel Felipe Varela (sin incluir), por ésta hasta calle Sin Nombre, por ésta hasta Alberto Pineta (sin incluir), por ésta hasta Laureano Brizuela. Sector comprendido por Av. Presidente Castillo, Ruta Nacional Nº 38 (sin incluir), borde Noroeste Río de Valle, por ésta hacia el Sudoeste hasta Gdor. F. Rodríguez, por ésta hasta Vicario Segura (sin incluir), por ésta hacia el Norte hasta Buenos Aires (sin incluir), por ésta hacia Provincia de Formosa (sin incluir), siguiendo al Este (ambas aceras) hasta Av. Alem, por ésta hasta Juan Chelemin (sin incluir), por ésta hasta Avellaneda y Tula (sin incluir) por ésta hacia el Norte hasta José Cubas (sin incluir) por ésta hacia el Este hasta Av. Independencia (sin incluir), por ésta hasta Bautista Campi (sin incluir), por ésta hasta Pje. P. Ibañez (sin incluir), hasta Av. Acosta Villafañez (sin incluir), por ésta hacia el Este hasta Av. Eulalia Ares de Vildoza (sin incluir), por ésta hasta Av. Presidente Castillo. Sector comprendido por Av. Presidente Castillo (sin incluir) desde Av. Gral. San Martín (sin incluir) hasta Av. Eulalia Ares de Vildoza (sin incluir), Av. Acosta Villafañez (sin incluir) hasta Av. Gral. San Martín. Sector comprendido por Av. República de Venezuela, Av. Presidente Castillo (sin incluir) desde Av. Alem hasta Av. Alem, por ésta hasta Rudecindo Maza (ambas aceras) margen Este del Arroyo Fariñango, hasta intersección de Av. República de Venezuela. Sector comprendido por intersección Av. Coronel Felipe Varela y Ruta Nacional Nº 38, por ésta hasta parte Oeste del puente sobre el Río del Valle (ambas aceras), Laureano Brizuela desde Ruta Nacional Nº 38 hasta Nicolás Cuello, por ésta Suater Martínez, por ésta hacia el Oeste hasta Alberto Pineta, por ésta hasta Av. Coronel Felipe Varela. Sector comprendido por Av. Acosta Villafañez (sin incluir), Pje. Juan P. Ibañez (ambas aceras), hacia el Sur hasta Bautista Campi, por ésta hacia el Oeste hasta Av. Independencia (ambas aceras), por ésta desde Av. Acosta Villafañez (ambas aceras) hacia el Sur hasta José Cubas (ambas aceras), por ésta hasta Avellaneda y Tula por ésta desde Av. Acosta Villafañez hacia el Sur hasta Av. Juan Chelemin (ambas aceras), por ésta hasta Av. Alem (ambas aceras), por ésta hacia el Sur hasta Rioja (ambas aceras), por Rioja hasta Provincia de Formosa, por ésta hasta Buenos Aires (ambas aceras), por ésta hacia el Oeste hasta Vicario Segura, por Vicario Segura (ambas aceras) hacia el Sur hasta Gdor. Francisco Rodríguez (ambas aceras), por ésta hacia el Oeste hasta 19 de Mayo, por ésta hacia el Norte hasta Av. Guemes (sin incluir), por ésta hacia el Este hasta Av. Alem (sin incluir) por ésta hacia el Norte hasta Av. Acosta Villafañez (sin incluir). Sector comprendido por Av. República de Venezuela desde Av. Alem hacia el Este hasta Av. Coronel Felipe Varela, por ésta hasta Laureano Brizuela (ambas aceras). Sector comprendido por Av. Gral. San Martín, Av. Eulalia Ares de Vildoza (ambas aceras) desde Av. Presidente Castillo hasta Av. Acosta Villafañez. Sector comprendido por Av. Hipólito Irigoyen desde Corrientes (ambas aceras), hacia el Sur hasta Gdor. Mardoqueo Molina (ambas aceras), por ésta hacia el Oeste hasta Manuel Navarro (sin incluir), por ésta hasta Córdoba, por Córdoba (ambas aceras) hacia el Norte hasta Pueyrredón, por ésta hacia el Oeste hasta Entre Ríos (sin incluir), por ésta hasta Corrientes, Entre Ríos, desde Corrientes (ambas aceras) hacia el Norte hasta Florida (ambas aceras), por ésta hasta Tierra del Fuego (ambas aceras), por ésta hacia el Norte hasta conectarse con Av. Guemes, (sin incluir) por ésta hasta Av. H. Irigoyen (sin incluir), por ésta hacia el Sur hasta Corrientes. Sector comprendido por Pje. Velez Sarsfield (ambas aceras), desde Florida hasta intersección de Mardoqueo Molina (ambas aceras), desde Manuel Navarro hacia el Oeste hasta intersección Pje. Velez Sarsfield y San Luis, por ésta (ambas aceras) hasta Alfredo



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Palacios, por ésta hasta prolongación de Neuquén, por esta (ambas aceras) hasta Dr. Juan Bautista Justo, por ésta hasta Av. Misiones (ambas aceras), por ésta hasta Deodoro Maza. Sector comprendido por calle La Pampa (ambas aceras), desde Av. Sanchez Oviedo hacia el Sur hasta Mardoqueo Molina, Av. Misiones (ambas aceras) desde Deodoro Maza hacia el Norte hasta Av. Bernardino A. Barros (ambas aceras), por ésta hasta Av. Ocampo (sin incluir), por ésta hasta Gral. San Martín (sin incluir), por ésta hasta Av. Acosta Villafañez (sin incluir), por ésta hacia el Oeste hasta Av. Costanera, por ésta hasta Av. Italia (sin incluir), por Av. Alem hasta Av. República de Venezuela (sin incluir), como también sin incluir Av. Presidente Castillo desde República de Venezuela hasta Av. Acosta Villafañez. Sector comprendido por Av. Acosta Villafañez (sin incluir), desde Av. Costanera hasta Av. Independencia (sin incluir), por ésta hasta José Cubas (sin incluir), por ésta hasta Av. Costanera desde Chacabuco hasta Av. Acosta Villafañez. Sector comprendido por Gdor. F. Rodríguez (sin incluir), desde 10 de Mayo hasta Santiago del Estero, por esta hacia el Sur para incluir el Barrio Virgen del Valle. Sector comprendido por Av. Irigoyen (sin incluir) desde Mardoqueo Molina hasta Sinfiorano Lazcano, por Sinfiorano Lazcano (ambas aceras) hasta Manuel Navarro (ambas aceras), hacia el Sur hasta Bonifacio Cobacho (ambas aceras), hacia el Oeste hasta Gdor. Manuel Gutiérrez (ambas aceras), por ésta hacia el Norte hasta Gdor. Correa (ambas aceras), por ésta hasta San Luis (ambas aceras), por ésta hacia el Norte hasta Gdor. Mardoqueo Molina (sin incluir), por esta hasta Av. Hipólito Irigoyen. Sector comprendido por La Pampa (sin incluir) desde Av. Sanchez Oviedo, hasta Mardoqueo Molina (sin incluir), por ésta hacia el Este hasta Manuel Navarro, por Manuel Navarro (ambas aceras), hacia el Norte hasta Córdoba (ambas aceras), por ésta hasta Junín (ambas aceras), por Junín hasta Pueyrredón (sin incluir) hacia el Oeste hasta Entre Ríos, por ésta (ambas aceras) hacia el Norte hasta Santa Fé, por ésta hacia el Oeste (ambas aceras) hasta Tierra del Fuego, por ésta hasta Florida, por Tierra del Fuego (sin incluir) hasta Av. Guemes (sin incluir), por esta hacia el Oeste hasta La Pampa, no incluye Pje. Velez Sarsfield desde Santa Fé hasta Mardoqueo Molina e incluye Barrio Vial II. Sector comprendido por Av. Misiones (sin incluir) desde Av. Sanchez Oviedo hasta Juan B. Justo (sin incluir), por ésta hasta prolongación de Neuquén (sin incluir), por ésta hasta Dr. Alfredo Palacios, por ésta hasta La Pampa (sin incluir), por ésta hacia el Norte hasta Av. Sanchez Oviedo (sin incluir), por ésta hacia el Oeste hasta Av. Misiones. Sector comprendido por Adán Quiroga (sin incluir) desde Av. Bernardino Ahumada y Barros hasta Gral. Villegas (sin incluir), por ésta hasta Av. Sanchez Oviedo (sin incluir), por esta hacia el Oeste hasta Av. Bernardino Ahumada y Barros (sin incluir) y por ésta hasta Adán Quiroga. Desde Av. Misiones y Deodoro Maza por ésta hacia el Oeste bordeando el barrio Mil Viviendas (Libertador II como así también sus accesos principales). Sector comprendido por Av. Dr. Enrique Ocampo (sin incluir) desde camino El Jumeal hacia el Este hasta intersección de Av. Bernardino Ahumada y Barros (sin incluir), por ésta hacia el Sur hasta Deodoro Maza (sin incluir), por ésta al Oeste hasta Francisco Latzina, por Francisco Latzina (ambas aceras), hacia el Norte hasta Dr. Antonio Del Pino (ambas aceras), por ésta al Oeste hasta camino Ojo de Agua (ambas aceras), por ésta hacia el Norte hasta conectarse con Av. Dr. Enrique Ocampo, también incluye Barrio 50 Viviendas, Barrio 24 Viviendas, Calera del Sauce. Sector comprendido por Gral. Villegas (sin incluir), desde Av. Ocampo (sin incluir) hacia el Norte hasta Gdor. Francisco Galindez (sin incluir), Intendente Lazcano hasta Juan F. Quiroga (sin incluir), hacia el Norte hasta Av. Humberto Illia (sin incluir), por ésta hasta Av. Virgen del Valle (sin incluir), por ésta hacia el Norte hasta margen Sur del Arroyo La Florida, por este margen hacia el Oeste hasta Av. Enrique Ocampo (sin incluir), inclu-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

yendo barrio Crisólogo Larralde, Los Pino, Loma del Mirador, 36 Viviendas, Circulo Médico, 44 Viviendas, no incluye Intendente Lazcano desde Juan F. Quiroga hasta Gdor. Felipe Figueroa, Bartolomé de Castro

desde Av. Humberto Illia, hasta intersección de José V. Figueroa, José V. Figueroa desde Av. Virgen del Valle hasta intersección de Bartolomé de Castro. Sector comprendido por Av. Los Legisladores desde Av. Belgrano (sin incluir), hacia el Norte hasta Av. Méjico (BQ Parque América, BQ Eva Perón), por Méjico al Oeste hasta límite del ex-aeródromo de Choya, por éste hacia el Sur hasta Maximio Victoria, por ésta hacia el Noroeste hasta Av. Virgen del Valle (ambas aceras), hacia el Norte hasta el margen Sur del Arroyo Choya, por ésta hacia el Oeste hasta calle Sin Nombre y por ésta hasta Señor de Los Milagros, incluyendo BQ El Milagro, San Pedro, Piloto, BQ Los Ceibos; se aplicará Cu = \$ 8.-

ZONA IV: Por los inmuebles ubicados en el sector adyacente a la III Zona y que no estén comprendidos en ella y que a su vez no se incluya en la zona rural por no superar los metros de superficie (10.000 mts.) Se aplicará el Cu = \$ 6.-

ZONA V: Para los inmuebles rurales no incluidos en las zonas anteriores tributará una tasa anual por hectárea o fracción de \$ 2 con un mínimo de \$ 50 anuales.-

Aquellos inmuebles que tengan una superficie mayor o igual a diez mil metros (10.000 mts.) y que estén ubicados en:

- a) Zona I, tributará \$ 150 por hectárea o fracción.-
- b) Zona II, tributará \$ 100 por hectárea o fracción.-
- c) Zona III, tributará \$ 75 por hectárea o fracción.-

Artículo 2°: Los propietarios de loteos con más de cinco (5) lotes sin vender por un periodo no mayor a cinco (5) años, podrán acceder, previa declaración jurada sobre la situación de los mismos que deberá presentar ante el organismo fiscal (Dirección de Rentas) hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa establecida en el artículo 1 y 2 de la presente. La falta de declaración jurada presentada en término por parte del titular del loteo dará lugar a la no aplicación de la franquicia de descuento dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3°: Para determinar la tasa en el caso de los inmuebles que tengan mas de un frente, se tomará como metros de frente el cincuenta por ciento (50%) de la suma de los frentes y de las ochavas correspondientes. Igual criterio se adoptará en aquellos casos donde el inmueble posee dos frentes sin que los mismos hagan esquina.

Artículo 4°: Fijase un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada por el artículo 1 a los siguientes beneficiarios:

a) Los jubilados y pensionados, nacionales o provinciales que perciban un haber total, igual o inferior a la suma de trescientos pesos (\$300) (excluido asignaciones familiares) y que se encuadren en alguna de las siguientes condiciones:

- 1°) Sean propietarios de la vivienda y que sea destinada a vivienda del titular en forma permanente.
- 2°) Posean boleto de compraventa debidamente certificado por escribano sobre el inmueble destinado a vivienda permanente.
- 3°) Sean adjudicatarios de vivienda concedidos por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y que utilicen la misma para residencia permanente.
- 4°) Sean herederos forzosos del titular de la vivienda y que acrediten



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

inclusive del escalafón municipal por la vivienda destinada a residencia permanente y se encuadre en las condiciones detalladas en los incisos 1°) a 4°) del punto a). Dicha franquicia solo será aplicable cuando se pague el año en curso y no para ejercicios vencidos.

c) Los propietarios que no contaren con ingresos y se encontraren a cargo de su cónyuge jubilado o pensionado en el haber total fijado en el punto a) del presente artículo y que acrediten la condición invocada mediante recibo de sueldo y certificado policial por la vivienda que sea destinada a residencia permanente.

En ningún caso la tasa anual a abonar deducido el descuento estipulado en el presente artículo podrá ser inferior a sesenta pesos (\$60).

Artículo 5°: A los efectos de determinar la tasa de los inmuebles de propiedad horizontal, se tomará como unidad de medida fija de frente, ocho (8) metros. En caso de tratarse de cocheras se tomarán los metros reales de frente.

Artículo 6°: El pago de la tasa que establece el presente capítulo se hará en el número de cuotas que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 7°: Los propietarios de terrenos baldíos ubicados en zona I tributarán la tasa establecida en el Artículo primero con un recargo del ciento por ciento (100%), los de la Zona II sufrirán un recargo del ochenta por ciento (80%), y los de Zona III el cincuenta por ciento (50%). Igual recargo tendrán los propietarios de inmuebles con construcciones declaradas inhabitables o sujetas a demolición.

CAPITULO II
HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO

Artículo 8°: La contribución legislada en el Libro Segundo (título segundo) del Código Tributario Municipal, se abonará conforme a las siguientes escalas, teniendo en cuenta la actividad y los metros de superficie utilizados en la explotación:

Codigo	Actividad	Valor del metro cuadrado
--------	-----------	--------------------------

3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Fabricación de productos alimentarios, bebidas y tabaco

FABRICACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y ELAB. DE PASTAS \$ 2,00

311715 Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"

311723 Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería

311731 Fabricación de masas y otros productos de pastelería

311758 Fabricación de pastas frescas

311766 Fabricación de pastas frescas

INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS \$ 2,00

313416 Embotellado de aguas naturales y minerales

313424 Fabricación de sodas

313342 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero
FABRICACION DE TEXTILES

HILADO, TEJIDO Y ACABADO DE TEXTILES \$ 2,00

321028 Preparación de fibras de algodón

321036 Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón

321044 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos

321051 Hilado de lanas. hilanderías

321060 Hilado de algodón. Hilanderías

321079 Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilandería.

321087 Acabados textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías

321117 Tejido de lana. Tejedurías

321125 Tejido de algodón. Tejedurías

321133 Tejido de fibras sintéticas y sedas (incluye la de medias). Tejedurías

321144 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.

321168 Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte

ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO

PRENDAS DE VESTIR \$ 2,00

321214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.

321222 Fabricación de ropas de camas y mantelería

321230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona

321249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.

321281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir, no clasificados en otras partes.

FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO \$ 2,00

321311 Fabricación de medias

321338 Fabricación de tejidos y artículos de punto

321346 Acabado de tejido de punto

FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS \$ 2,00

321419 Fabricación de tapices y alfombras

FABRICACION DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE \$ 2,00

321915 Fabricación de confección de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir

FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS \$ 2,00

322016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cueros y sucedáneos, pilotos e impermeables

322024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos

322032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos

322040 Confección de pilotos e impermeables



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 322051 Fabricación de accesorios para vestir
322067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO
PIELES EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO \$ 2,00

- 323128 Salado y pelado de cuero. Saladeros y Peladeros
323136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero, curtiembre y talleres de acabado

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR \$ 2,00

- 323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir.-

FABRICACION DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLASTICO \$ 2,00

- 324019 Fabricación de calzado de cuero
324027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico

Industria de la madera y productos de madera incluido muebles

INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTO DE LA MADERA Y DE CORCHO EXCEPTO MUEBLES

ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA \$ 2,00

- 331112 Preparación y conservas de madera excepto las terciadas y conglomeradas. Aserrados. Talleres para preparar la madera, excepto las terciadas y conglomeradas.
331120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas
331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de maderas para la construcción. Carpintería de obra
331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera

FABRICACION DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA Y ARTICULOS MENUDOS DE CAÑA \$ 2,00

- 331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)
331236 Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre

FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE \$ 2,00

- 331910 Fabricación de ataúdes
331929 Fabricación de artículos de madera en tornerías
331937 Fabricación de productos de corcho
331945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON
PRINCIPALMENTE METALICOS \$ 2,00

332011 Fabricación de muebles y accesorios (incluye
colchones, excepto los que son principalmente
metálicos y plástico moldeado

332038 Fabricación de colchones

**Fabricación de papel y productos de papel; imprentas,
editoriales e industrias conexas**

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

FABRICACION DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y CARTON \$ 2,00

341215 Fabricación de envases de papel

341223 Fabricación de envases de cartón

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS \$ 2,00

342017 Impresión excepto de diarios y revistas, y
encuadernaciones

342025 Servicio relacionados con la imprenta (electrotipia
composición de tipo, gravado, etc.

342033 Impresión de diarios y revistas

342041 Edición de libros y publicaciones. Editoriales con
talleres propios.

FABRICACION DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES,
COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR \$ 2,00

352314 Fabricación de jabones y detergentes

352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y
saneamiento

352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos
de tocador e higiene

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA
PARTE \$ 2,00

355917 Fabricación de calzado de caucho

355925 Fabricación de productos de caucho no clasificados
en otra parte

**Fabricación de productos minerales no metálicos exceptuando
los derivados del petróleo y del carbón**

FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA \$ 2,00

361011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico
excepto artefactos sanitarios

361038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial
y de laboratorio

361046 Fabricación de artefactos sanitarios

361054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimiento
de pisos y paredes, no clasificados en otra parte

FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS
EN OTRA PARTE \$ 2,00

- 369918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento
- 369926 Fabricación de premoldeadas para la construcción
(incluye viviendas premoldeadas)
- 369934 Fabricación de mosaicos, baldosas, y revestimientos
de paredes y pisos no cerámicos
- 369942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías
- 369950 Fabricación de productos minerales no metálicos no
clasificados en otra parte

Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipos

**FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTUANDO MAQUINARIA
Y EQUIPOS**

FABRIC. DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS\$ 2,00
361217 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES \$ 2,00

- 381314 Fabricación de productos de carpintería metálica
- 381322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
- 381330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos

4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
Electricidad, gas y vapor
ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

LUZ Y FUERZA ELECTRICA \$ 2,00

- 410128 Generación de electricidad
- 410136 Transmisión de electricidad
- 410144 Distribución de electricidad

PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS \$ 2,00

- 410217 Producción de gas natural
- 410225 Distribución de gas natural por redes
- 410233 Producción de gases no clasificados en otra parte
- 410241 Distribución de gases no clasificados en otra parte

Obras hidráulicas y suministro de agua

OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA \$ 2,00

- 420018 Captación, purificación y distribución de agua

5. CONSTRUCCION

**Construcción (construcción pesada y de edificios, reforma o
reparación, prestaciones relacionadas con la construcción)**

CONSTRUCCION \$ 2,00

- 500011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras,
puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos,
centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos
marítimos y demás construcciones pesadas



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 500038 Construcción, reforma o reparación de edificios
500046 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)

PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION \$ 3,00

- 500054 Demolición y excavación
500062 Perforación de pozos de agua
500070 Hormigonado
500089 Instalación de plomería, gas y cloacas
500097 Instalaciones eléctricas
500100 Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacarga, calefacción, refrigeración, etc.)
500119 Colocación de cubiertas asfálticas y techos
500127 Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos
500135 Revoque y enyesado de paredes y cielorrazos
500143 Colocación y pulido de pisos y revestimiento de mosaico, mármol, cerámicos y similares
500151 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)
500178 Pintura y empapelado
500194 Prestaciones relacionadas con la construcción, no clasificadas en otra parte

6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio al por mayor de:

PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO

PRODUCTOS ALIMENTARIOS \$ 3,00

- 611018 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda
611026 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros
611034 Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria
611042 Operaciones de intermediación de reses. Matarife
611050 Abastecimiento de carnes y derivados, excepto las de aves
611069 Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas
611077 Acopio y venta de semillas
611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios
611093 Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines
611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados
611123 Venta de aves y huevos
611131 Venta de productos lácteos
611158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas
611166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
611174 Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres
611182 Venta de aceites y grasas
611190 Acopio y venta de productos y subproductos de molinería



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 611204 Acopio y venta de azúcar
- 611212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especies
- 611220 Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
- 611239 Distribución y venta de alimentos para animales
- 611298 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas, no clasificados en otra parte
- 611301 Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios

BEBIDAS Y TABACO \$ 4,00

- 612014 Fraccionamiento de alcoholes
- 612022 Fraccionamiento de vinos
- 612030 Distribución y venta de vino
- 612049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas
- 612057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, mateadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)
- 612065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco

TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO \$ 3,00

- 613010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas
- 613029 Distribución y venta de tejidos
- 613037 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto
- 613046 Distribución y venta de mantelería y ropa de cama
- 613053 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)
- 613061 Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)
- 613088 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados
- 613096 Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías
- 613118 Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado
- 613126 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías
- 613134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas

MADERA, PAPEL Y DERIVADOS \$ 3,00

- 614017 Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios
- 614025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos
- 614033 Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases
- 614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón
- 614068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería
- 614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones Editoriales (sin impresión)
- 614084 Distribución y venta de diarios y revistas



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA
LA ELABORACION DE PLASTICOS \$ 3,00

- 615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos
- 615021 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas
- 615046 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos
- 615056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)
- 615064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)
- 615072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido, y saneamiento y otros productos de higiene
- 615080 Distribución y venta de artículos de plástico
- 615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado
- 615102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados
- 615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)

PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION\$ 3,00

- 616028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje
- 616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje
- 616044 Distribución y venta de vidrios planos y templados
- 616052 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal
- 616060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
- 616079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones
- 616087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones

PRODUCTOS METALICOS \$ 3,00

- 617016 Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos
- 617024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos
- 617032 Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas, y artículos de cuchillerías, ferreterías
- 617040 Distribución y ventas de armas y artículos de cuchillería
- 617091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte

MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMESTICOS) \$ 3,00

- 618012 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)
- 618020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso domésticos (incluye los eléctricos)
- 618039 Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos
- 618047 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo,



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos

618055 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios

618063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos cassettes, etc.

618071 Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control

618098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica

ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE \$ 3,00

619019 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos

619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón

619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales

619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte

619108 Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas

Comercio al por menor de:
PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO

PRODUCTOS ALIMENTARIOS \$ 4,00

621013 Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías

621021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granjas

621048 Ventas de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías

621056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías

621064 Venta de productos lácteos. Lecherías

621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías

621080 Venta de pan y demás productos de panaderías. Panaderías

621099 Venta de bombones, golosinas, y otros artículos de confitería

621112 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general) \$5,00

CIGARRERIAS Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR \$ 5,00

622028 Venta de tabaco, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco

622036 Venta de billetes de loterías y de recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar

TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO \$ 4,00

623016 Venta de Prendas de vestir excepto las de cuero



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

(no incluye calzado) y tejido de punto

623024 Venta de tapices y alfombras

623032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles

623040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)

623059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado

623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías

623075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva

ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

624012 Venta de artículos de madera excepto muebles \$ 5.00

624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías \$ 5.00

624039 Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música.- \$ 5.00

624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.- \$ 4.00

624055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.- \$ 4.00

624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.- \$ 5.00

624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc y artículos de ferretería, excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías. \$ 5.00

624098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.- \$ 6.00

624101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías. \$ 5.00

624128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías. \$ 5.00

624136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.- \$ 5.00

624144 Venta de semillas, abonos y plaguicidas \$ 5.00

624152 Venta de flores y plantas naturales y artificiales \$ 5.00

624160 Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio).- \$ 5.00

624179 Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapados).- \$ 5.00

624187 Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.- \$ 5.00

624195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares. \$ 5.00

624209 Venta de materiales para la const. excepto sanitarios \$ 5.00

624217 Venta de sanitarios.- \$ 5.00

624225 Venta de aparatos y artefactos eléc. para iluminación \$ 5.00

624233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).- \$ 5.00

624241 Venta de máquinas y motores y sus repuestos.- \$ 5.00

624268 Venta de vehículos automotores nuevos.- \$ 5.00

624276 Venta de vehículos automotores usados.- \$ 5.00

624284 Venta de rep. y accesorios para vehículos automotores.- \$ 5.00

624292 Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.- \$ 5.00

624306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía \$ 5.00



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

	e instrumentos de óptica.-	\$ 5.00
624314	Venta de joyas relojes y artículos conexos.	\$ 6.00
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.-	\$ 6.00
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.-	\$ 6.00
624349	Venta y alquiler de artículos de deportes, equipos e indumentaria deportivos.-	\$ 5.00
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	\$ 5.00
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.-	\$ 5.00
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte	\$ 5.00

Restaurantes y hoteles

EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR \$ 8.00

631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesas para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods", y parrillas	
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo)	
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares. lácteos y heladerías	
631051	Expendio con confituras y alimentos ligeros. Confiterías. Servicios de lunch y salones de té	
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar con espectáculo	

SERVICIO DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASA DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO

632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residencias y hosterías excepto pensiones y alojamiento por horas.-	\$ 3.00
632023	Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.-	\$ 3.00
632031	Servicios prestados en alojamiento por horas.	\$ 6.00
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.-	\$ 3.00

7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
Transportes y almacenamiento

TRANSPORTE TERRESTRE

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajero.	\$ 4.00
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos).	\$ 4.00
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	\$ 4.00
711314	Transp. de pasajeros en taxímetros y remises.	\$ 4.00



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc).	\$ 4.00
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicio de mudanzas y transportes de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	\$ 4.00
711438	Servicio de mudanzas.	\$ 4.00
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas, y similares.	\$ 4.00
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.-	\$ 4.00
711616	Servicios de playas de estacionamiento.-	\$ 2.00
711624	Servicios de garajes.-	\$ 2.00
711632	Servicios de lavado automático de automotores.	\$ 4.00
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.	\$ 4.00
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificado en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).	\$ 4.00

TRANSPORTE AEREO \$ 4,00

713112	Transporte aéreo de pasajeros y carga	
713228	Servicio relacionado con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelos, alquiler de aeronaves, etc.)	

SERVICIOS CONEXOS CON LOS TRANSPORTES \$ 5,00

719110	Servicios conexos con los de transportes (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.)	
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	

. Comunicaciones

COMUNICACIONES \$ 4.00

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	
720046	Comunicaciones telefónicas	
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte	

8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS. SEGUROS. BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Operaciones y servicios financieros

ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS \$ 7,00

810118	Operaciones de intermediación y recursos monetarios realizados por bancos	
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	
810223	Operaciones de intermediación financiera realizados por sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda y otros inmuebles	
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de créditos	



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 810290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizados por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)
- 810312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas, y corredores de cambio y divisa
- 810320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles
- 810339 Servicio de financiación a través de tarjeta de compra y de crédito
- 810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas
- 810436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.

Seguros

SEGUROS \$ 5,00

- 820016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros
- 820091 Servicios relacionados con los seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)

Bienes inmuebles y servicios técnicos y profesionales, excepto los sociales y comunales, y alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo

BIENES INMUEBLES \$ 6,00

- 831018 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (se incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionista, etc.
- 831026 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiesta, residencia, etc.)

SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES. \$ 5,00

- 832111 Servicios jurídico. Abogados
- 832138 Servicios notariales. Escribanos
- 832219 Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines
- 832316 Servicios de elaboración de datos y computación
- 832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros. Arquitectos y técnicos.
- 832421 Servicios geológicos y de prospección
- 832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
- 832456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
- 832464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.
- 832510 Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de arte publicitario, etc.)

- 832529 Servicios de investigación de mercado
- 832928 Servicios de consultoría económica y financiera
- 832936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
- 832944 Servicio de gestoría e información sobre créditos
- 832952 Servicios de investigación y vigilancia
- 832960 Servicios de información. Agencias de noticias
- 832979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopia, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas)

9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

Servicios sociales y otros servicios comunales conexos

INSTRUCCION Y ENSEÑANZA \$ 3,00

- 931012 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.

SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS; OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA \$ 5,00

- 933112 Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares
- 933120 Servicios de asistencia prestados por médicos, odontológicos y otras especialidades médicas
- 933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios
- 933147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares
- 933198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte
- 933228 Servicios de veterinaria y agronomía

SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL \$ 3,00

- 934011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares

SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES \$ 5,00

- 935018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)

Servicios de diversión y esparcimiento y servicios culturales

SERVICIOS RELACIONADOS CON PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO TELEVISION, OBRAS Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.

- 941123 Produc. de películas cinematográficas y de televisión. \$ 6.00
- 941123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos. \$ 6.00
- 941212 Distrib. y alquiler de películas cinematográficas. \$ 6.00



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

941220	Distrib. y alquiler de películas para video.	\$ 6.00
941239	Exhibición de películas cinematográficas.	\$ 3.00
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).	\$ 3.00
941417	Produc. y espectáculos teatrales y musicales	\$ 4.00
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	\$ 6.00
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representaciones de actores, de cantantes, de deportistas, etc.).	\$ 3.00
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.	\$ 3.00

SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC. \$ 3,00

942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	
--------	---	--

SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.	\$ 5.00
949027	Servicios de práctica deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares).	\$ 3.00
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etc.).	\$ 5.00
949043	Producción de espectáculos deportivos.	\$ 4.00
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	\$ 5.00
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.).	\$ 5.00

Servicios personales y de los hogares

SERVICIOS DE REPARACION DE ARTICULOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES. \$ 4.00

951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	
951412	Reparación de relojes y joyas	
951919	Servicios de tapicería	
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	

SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO \$ 5,00

952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático	
--------	---	--



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.

SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	\$ 3.00
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	\$ 3.00
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.	\$ 3.00
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	\$ 6.00
959936	Servicios de higiene y estética corporal.	\$ 6.00
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	\$ 6.00

O. ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS

Actividades no clasificadas en otra parte \$ 6.00

000000 Actividades no clasificadas en otra parte

Fijase como mínimo general y como máximo general los importes de pesos ciento veinte (\$ 120.-) y pesos tres mil (\$ 3.000) respectivamente. Sin perjuicio de ello existirán los siguientes mínimos y máximos especiales, según la escala de actividades cuyos códigos comienzan con los siguientes dígitos:

CODIGO DE ACTIVIDADES	MINIMO	MAXIMO
621	120	1.200
622	350	3.000
623	300	3.000
624	450	3.000
631	500	3.000
632	600	3.000

Artículo 9°: Fijase en un cien por ciento (100%) del monto establecido en el Artículo 9° del Capítulo II, el incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 26 del Código Tributario, llegando a la facultad de la clausura en casos de reincidencia a falta de pago en la habilitación.-

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES DE INSPECCION A COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

Artículo 10°: Por los servicios legislados en el Título Tercero, Libro Segundo, del Código Tributario Municipal, se abonará una contribución anual tomando como base imponible la superficie donde se ejerza la actividad.

Quedan comprendidos dentro de la superficie a considerar, los espacios destinados a la actividad específica, como así también los locales de almacenamiento, comercialización y administración.

Artículo 11°: La tasa anual se aplicará sobre la base imponible definida en el artículo anterior conforme a la siguiente escala, según el



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

comienzo de los dígitos del código de la actividad o grupo de actividad definida en el artículo 9º y la zona (de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º) en que se encuentre el domicilio del local comercial o industrial.-

RUBRO DE ACTIVIDAD	%o ZONA I OTRAS	
3. Industrias manufactureras	7	3
4. Electricidad, gas y agua	4	4
5. Construcción	6	6
6. Comercio al por mayor y al por menor y restaurantes y hoteles.-	6	4
7. Transporte, almacenamiento y comunicaciones	4	4
8. Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios técnicos y profesionales (excepto los sociales y comunales) y alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo	9	9
81	9	9
82	9	9
831	8	8
832	2	1
9. Servicios comunales, sociales y personales	2	1
931	2	1
933112	6	4
933120	2	1
933139	2	1
933147	6	4
933198	6	4
933128	2	1
934	6	4
935	6	4
94	2	1
949	9	9
95	2	1
952	6	4
959	2	1
9591	6	4
9592	6	4
9599	6	4
0. Actividades no especificadas	9	8

Las alícuotas y valores indicados se aplicarán sobre el valor de setecientos pesos (\$700) el metro con los importes mínimos y máximos determinados en la siguiente escala:

ZONA	MINIMO	MAXIMO
I	360	3.000
II	260	3.000
III	180	3.000
IV	120	3.000

Artículo 12º: La presente contribución se abonará en el número de cuotas que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

En el año de habilitación de la actividad, se abonará en concepto de contribución un monto que será proporcional a los meses transcurridos después de la habilitación. Igual criterio se aplicará cuando se produzca el cese de la actividad.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Artículo 139: A los efectos del cobro de los tributos fijados en el Capítulo II y III de la presente para las actividades con código 720097 se considerará como superficie solo la destinada a comercialización.

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 14°: Por la publicidad efectuado por anuncios en o con destino a la vía pública que se perciba desde la vía pública, o en lugares de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto del Código Tributario, se pagará una contribución por cada metro cuadrado o fracción de superficie, de acuerdo al tipo y características a los cuales respondan.

A tales efectos se consideran anuncios:

- 1.- Aquellos colocados en el mismo local del comercio, industria o profesión y que se refieran exclusivamente a dicha actividad.
 - 2.- Aquellos colocados en sitio o local distinto al destinado para el negocio o industria que se explota, o profesión o actividad que se ejerza en el mismo.
 - 3.- Aquellos colocados en el mismo local del comercio, industria o profesión y publicite simultáneamente dicha actividad o a productos o servicios que se expendan o presten en dicho local.
 - 4.- Aquellos colocados en vehículos de Transportes.
- El valor por metro cuadrado de acuerdo a su tipo y características responderá al siguiente cuadro:

CARACTERISTICAS				
TIPOS	Simples Pintados Leyendas	iluminados	Luminosos	Animados o Sonoros
Frontal	\$ 10,00	14,00	18,00	24,00
Marquesinas o alero/toldo parasoles	\$ 12,00	16,00	20,00	24,00
Saliente	\$ 14,00	18,00	22,00	26,00
Estructura de sosten s/ terrazas	\$ 16,00	20,00	25,00	30,00

Las empresas deberán presentar Declaración Jurada Anual ante la Dirección de Rentas en Formulario N°03 que contendrá el total de la sumatoria de las superficies de sus anuncios.

PROPAGANDA TRANSITORIA

- 1) La publicidad efectuada en pasacalles, abonará por día y por metro cuadrado pesos uno (\$1).

Artículo 15°: Por las infracciones a que se refieren los artículo 133 y 135 del Código Tributario, abonará una multa de un mil pesos



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

(\$1.000).

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 16°: Por las actividades gravadas a que se refiere el Artículo 138 del Código Tributario Municipal, deberá solicitarse su autorización con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas abonando los tributos que en cada caso se indican. Junto a la solicitud, se deberán adjuntar las entradas a habilitar para su sellado e informando su valor.

Artículo 17°: Los cinematógrafos abonarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor de la entrada, mediante el sistema de declaración jurada tributándose por la recaudación de cada mes el 5 del mes siguiente

Artículo 18°: Los bares, restaurantes y similares que exhiben video, abonarán mensualmente por anticipado y por cada aparato habilitado al efecto, la suma de pesos treinta (\$30).

CIRCOS PARQUES Y ANALOGOS

Artículo 29°: Los espectáculos circenses abonarán por cada función que se realice, el importe de pesos cincuenta (\$50).

Los parques de diversiones abonarán por cada día de función:

- a) \$ 50 cuando el mismo contenga hasta diez (10) juegos o barracas.
- b) \$ 100 cuando el mismo contenga más de diez (10) juegos o barracas.

DEPORTES - ESPECTACULOS

Artículo 20°: Los espectáculos deportivos y exhibiciones, abonarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor de la entrada por asistente y por cada espectáculo realizado.

Las carreras cuadreras tributarán el quince por ciento (15%) del valor de la entrada por asistente.

CASINOS

Artículo 21°: Los casinos y salas de juegos autorizados abonarán por función y por cada asistente el cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada luego de deducido el impuesto al valor agregado con un mínimo de siete mil quinientos pesos (\$ 7.500) por mes, que se tributará por declaración jurada mensual con vencimiento el día 5 del mes siguiente al que se trate.

BAILES - ESPECTACULOS Y DIVERSIONES VARIAS

Artículo 22°.- Por cada bailes, recitales organizados en locales propios o arrendados por clubes, asociaciones, sociedades civiles, agrupaciones particulares, se abonará en diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada por asistente y por reunión, con tributo mínimo de treinta pesos (\$ 30).-

Las peñas folklóricas o espectáculos con música folklórica, nativa o tango o los espectáculos con números folklóricos o de tango, abonarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor de la entrada de cada asistente y por reunión con un tributo mínimo de pesos quince (\$ 15).-

El ingreso del tributo se ingresará mediante la presentación de



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Declaración Jurada mensual con vencimiento el 5 de cada mes.

Artículo 239.- Los espectáculos de revistas y café concert, abonarán por función y por cada asistente el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, con tributo mínimo de pesos doscientos (\$ 200).-

Los desfiles de modelos con cobro de entradas, tributarán como lo indicado en el párrafo anterior. Cuando en estos espectáculos no se cobren entradas y se expidan tarjetas con o sin derecho de consumición abonarán una tasa fija de pesos doscientos (\$ 200).-

Artículo 24*: Los recreos, restaurantes, bares, confiterías, night clubs, whisquerías, que realicen espectáculos teatrales, bailables, cinematográficos, recitales, shows o variedades y perciban entradas, abonarán el diez por ciento (10%) del valor de la misma, con una contribución mínima de pesos cien (\$100).

Cuando en la realización de estos espectáculos no se cobre entrada y perciban derecho de espectáculo, ya sea en forma directa o a través de un recargo en la consumición, abonarán por espectáculo:

- a) Los recreos, restaurantes y bares Pesos Doscientos (\$200)
- b) Las confiterías bailables, night-clubs y whisquerías, abonarán Pesos Doscientos cincuenta (\$250)

Artículo 25*.- Las kermeses abonarán por día de función la suma de pesos diez (\$ 10). Las kermeses patrocinadas por entidades deportivas, religiosas y culturales con fines benéficos y con instalaciones propias, circunstancia que deberá acreditarse ante la Dirección de Inspección General abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el comienzo del artículo.-

Artículo 26*.- Los importes de las contribuciones que establezca el presente título, deberá ser abonado cuando el inspector actuante confeccione el bordereaux y antes del cierre del espectáculo salvo en los casos en que expresamente se determine otra forma de pago.-

No se autorizará espectáculo alguno si el solicitante y/o titular del local donde se llevará a cabo es deudor ante la Comuna de un tributo, publicidad o multa por espectáculo, hasta tanto regularice la misma.-

Artículo 27*: Los responsables de los locales donde funcionan mesas de billa, billar, metegol, snokerpool, y hongo o similares, abonarán por mesa y por mes la suma de \$10 mediante la presentación de Declaración Jurada mensual con vencimiento el 5 de cada mes.

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Artículo 289: Fijanse los siguientes valores en concepto de inscripción:

- | | |
|--------------|-------|
| a) Mayorista | \$200 |
| b) Productor | \$100 |
| c) Minorista | \$100 |

Artículo 299 Fijanse los siguientes valores en concepto de locación mensual de puestos:

- | | |
|------------|------|
| a) Simples | \$90 |
|------------|------|



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL.
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- b) Dobles \$180
c) Cámara Frigorífica \$250

En aquellos casos de locación diaria el importe de la misma será de siete c/50/100 pesos (\$7,50).

Artículo 300: Fijanse los siguientes valores por contralor y sanidad en la introducción de mercadería:

- a) Jardinera \$ 3
b) Camioneta \$ 5
c) Camión \$ 25
d) Equipo \$ 50

Artículo 310: Fijanse los siguientes valores de inscripción de las ferias internas y móviles:

- a) Feriantes móviles \$100
b) Feriantes locatarios \$120

Artículo 320: Fijanse los siguientes valores en concepto de locación de ferias internas:

- a) Puesto simple \$ 75
b) Puesto doble \$150
c) Puesto triple \$200

Los puestos temporarios abonarán por día el importe de Pesos Cuatro (\$4).

CAPITULO VII
CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Artículo 330: Fijase en el ocho por ciento (8%) la alícuota que se aplicará sobre el valor nominal de las boletas a sellarse y venderse, éste debe ser discriminado en todas las boletas y el cálculo se hará de la siguiente manera:

Establecido por la entidad patrocinante el valor total del número se multiplicará por cien y se dividirá por ciento ocho, éste resultado nos dará el valor nominal del número. El ocho por ciento (8%) del valor nominal nos dará el resultado del tributo, y la suma de este con el valor nominal nos dará el total de la cédula.

La alícuota para cédulas o boletas de extraña jurisdicción será del quince por ciento (15%).

La circulación de valores sorteables que fueran organizados por la caja de Prestaciones Sociales de la Provincia, como la circulación de las de extraña jurisdicción tributarán sobre la base de números vendidos en el ámbito de la capital.

En el juego denominado quiniela, la tasa a aplicar será del diez por ciento (10%) del valor de la apuesta mínima por boleto y por jugada actuando al organismo oficial de contralor y/o administración como agente de percepción del tributo debiendo rendir e ingresar el mismo en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de producido el cierre de recepción de apuestas en cada jugada en la forma que establece la reglamentación.

Artículo 34°: Las entidades organizadoras y/o patrocinantes de rifas o bonos, deberán abonar el cincuenta por ciento (50%) del total del derecho municipal resultante por la aplicación de lo establecido en el artículo anterior al retirar las boletas selladas y el cincuenta por ciento (50%) restante, 24hs. antes del sorteo.

Artículo 35°: Las entidades que realizan las apuestas denominadas tómbolas, abonarán el diez por ciento (10%) del total de los premios debiendo dichos importes ser ingresados a la comuna antes de la entrega de los números debidamente sellados. En ningún caso el valor de los



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

premios podrá ser menor a la tercera parte del monto a recaudar.

Las entidades responsables de las apuestas denominadas Bingo, abonarán el diez por ciento (10%) del total del valor de los cartones habilitados para el juego que se tributará semanalmente por declaración jurada con igual criterio del cálculo del tributo que el señalado en el Artículo 31°.

Los responsables de la puesta en circulación de planes de ahorro con estímulo, se traten de vehículos u otros elementos, tributarán por declaración jurada el diez por ciento (10%) del monto abonado por cuota por cada adherente, calculada de igual forma que lo establecido en el Artículo 30. Dicho tributo deberá cumplimentarse cuarenta y ocho (48) horas posteriores al sorteo, debiéndose acompañar la nómina de adherentes que participaron y el monto de cuota percibida a los fines pertinentes.

Artículo 36°: La circulación o venta de valores sorteables sin previa autorización, producirá el automático secuestro de los valores sorteables y hará incurrir a los responsables en infracción que será penado con una multa por la suma de \$600 y de \$800 en caso de reincidencia, además del tributo omitido.-

La multa a que se refiere el Artículo 158 del Código Tributario será equivalente al diez por ciento (10%) del importe de los premios por día de mora a partir de los diez (10) días siguientes al sorteo.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA Y DE SEGURIDAD

Artículo 37°: Fijanse los siguientes importes a que se refiere el artículo 164 del Código Tributario Municipal:

1.- Por servicios domiciliarios y en vehículos:

a) Por cada procedimiento de desmalezamiento que efectúa la municipalidad a viviendas o locales comerciales e industriales o lugares privados de reuniones públicas o baldíos, se cobrará por cada metro cuadrado de ambiente abierto o semiabierto, la suma de \$5; en habitaciones con cerramientos ocupados con muebles, mercaderías o enseres, la suma de \$5. En los ambientes cerrados destinados a reuniones públicas cualquiera sea el carácter de éstas, se exigirá desinfección mensual, salvo que a juicio de Inspección General Municipal sea necesario con mayor regularidad. Los ambientes abiertos o semiabiertos destinados a reuniones públicas, deberán ser desinfectados mensualmente.

b) Por desinfección que practique la Municipalidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

b-1) Por cada ómnibus o colectivo, anualmente la suma de \$50.

b-2) Por cada automóvil de alquiler, anualmente la suma de \$25.

b-3) Por desinfección y desratización de cada casa de familia, solicitada por los interesados, por cada ambiente la suma de \$5.

b-4) Por desinfección de depósitos de chatarras, aserraderos, criaderos en general, depósitos de leña, materiales sanitarios, de construcción en general, abonarán por metro cuadrado la suma de \$5.

b-5) Por desinfección de sitios baldíos se abonará por metro cuadrado la suma de \$5.

Artículo 38°: Quedan sujetas a desinfecciones mensuales los locales denominados moteles alojamiento por hora, abonando mensualmente por ambiente cincuenta pesos (\$50).



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DESINFECCIONES DE SALAS CINEMATOGRAFICAS

Artículo 39°: Quedan sujetas a desinfecciones mensuales las salas cinematográficas, teatrales, auditorium, etc., debiendo abonar por cada servicio la suma de \$50.

Artículo 40°: El incumplimiento en el pago de las desinfecciones obligatorias prescripto en los artículos anteriores, hará incurrir a los responsables en multas de \$200.

SERVICIO ATMOSFERICO

Artículo 41°: Por la prestación de servicios atmosféricos, se abonará por viaje (capacidad):

a) Zona habilitada con red cloacal:

- Domicilios Particulares: Pesos treinta (\$30) - Comercios, Industrias y Actividades de Servicios: Pesos sesenta (\$60) b) Zona sin red cloacal:

- Domicilios Particulares: Pesos veinte (\$20) - Comercios, Industrias y Actividades de Servicios: Pesos cincuenta (\$50) c) Zona fuera del Departamento Capital, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal: Pesos cuarenta (\$40), más la suma de pesos uno (\$1) por kilómetro recorrido en concepto de traslado de equipo.

d) Cuando el servicio deba realizarse en los días sábados, domingos, feriados y en horario nocturno, el mismo tendrá un recargo del 20%.

Artículo 42°: El departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a otorgar mediante resolución, una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del valor del servicio, cuando a su criterio, resulten a pedido del solicitante circunstancias que requieran un trato diferencial.

AGUAS SERVIDAS Y SALUBRIDAD PUBLICA

Artículo 43°: Establécense las siguientes penalidades por las infracciones que sobre la materia dispongan las reglamentaciones vigentes:

a) Por lavar frentes y veredas dentro del horario de 9 a 20 hrs., se abonará una multa de \$30.

b) Por lavar vehículos, animales y otros elementos en la vía pública en el horario de 9 a 20 hrs., se abonará una multa de \$30.

c) Por derivar agua a la vía pública con baldes, por canaletas y desagües, se abonará una multa de \$50.

d) Por derivar las aguas de uso doméstico, etc. en pozos abiertos, propiedades vecinas o simplemente en los fondos de los propios domicilios, abonarán una multa de \$100.

e) Por derivar a la vía pública aguas servidas o residuos industriales, se abonará una multa de \$1.000.

Artículo 44°: Por vaciadero de basura, animales muertos, residuos domiciliarios, industriales, y escombros de construcción en lugares no habilitados a ese efecto se abonará una multa de \$1.000a. Serán responsables solidarios el propietario y el conductor del vehículo en que se haya trasladado los desechos y el propietario del predio, salvo que éste denunciare el hecho.

Artículo 45°: Por las infracciones que cometan los propietarios u ocupantes de inmuebles por cría de animales que no se ajustan a la reglamentación y que atenten contra la higiene general de la población, se aplicará una multa de \$500.

Artículo 46°: Quienes arrojen basura en la vía pública, espacios



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

verdes o sitios baldíos, abonarán una multa de \$500 la primera vez y de \$1000 en caso de reincidencia. La comuna podrá efectuar la limpieza del baldío con cargo al propietario del inmueble determinándose que el mismo incluya el costo del servicio más el 20% de gastos de administración.

Artículo 47°: Toda infracción a las disposiciones sobre vacunación antirrábica obligatoria, dará lugar a una multa de \$100 la primera vez y de \$ 300 por cada reincidencia.

Artículo 48°: Las infracciones a las disposiciones que prohíben la instalación y funcionamiento de locales de depósitos donde se acopien elementos en desuso dará lugar a una multa de \$250 por cada día de retardo en el retiro de los elementos depositados, a partir del vencimiento del plazo de intimación. Toda infracción a las disposiciones sobre la materia será penada con una multa de \$300.

INSPECCIONES BROMATOLOGICAS

Artículo 49°: Fijanse los siguientes valores respecto a depósitos en garantía por análisis establecidos en la Ordenanza de Bromatología N°2304:

- a) La interposición de un recurso para un nuevo análisis requerirá de un depósito en garantía de cien pesos (\$100).
- b) La interposición de un recurso para un tercer o sucesivos análisis requerirá de un depósito en garantía de pesos ciento cincuenta (\$150).

Artículo 50°: Fijase las siguientes multas por infracciones a la Ordenanza N°2304:

- a) En el caso de multas graduables, la mínima no podrá ser inferior a cincuenta pesos (\$50) ni superior a quinientos pesos (\$500).
- b) Los comerciantes, depositarios o expendedores de productos alimenticios que impida la tarea de inspectores o funcionarios del Departamento Bromatología serán penados con multas de cien pesos (\$ 100.-) a quinientos pesos (\$ 500).
- c) En los casos de adulteración o destrucción de fajas de clausura, serán penados con multas de quinientos pesos (\$ 500) a un mil pesos (\$1.000).

Artículo 51°: Fijase los siguientes valores en concepto de habilitación y verificación anual vehículos de transportes de sustancias alimenticias:

- a) Camionetas y furgonetas \$75.
- b) Camiones, acoplados y demás vehículos de carga pesada \$50.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO

Artículo 52°.- Por la contribución establecida en el Artículo 1750 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes y porcentajes:

- 1) SERVICIOS PUBLICOS:



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Por ocupación y/o uso del subsuelo y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, por tendido de:

a) Líneas eléctricas, redes telefónicas, redes de gas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, y todo otro servicio público que ocupe el subsuelo y/o espacio aéreo del dominio municipal, abonarán una contribución del seis por ciento (6%) de la facturación devengada por cada concepto. Los organismos respectivos deberán ingresar dicho tributo hasta el día 10 del mes siguiente al de la fecha de vencimiento para el cobro de las facturaciones.

2) OTROS SERVICIOS

a) Líneas para transmisión y/o Interconexión de comunicaciones propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los particulares o empresas no comprendidas en el inciso 1), abonarán una contribución del seis por ciento (6%) de la facturación devengada, por cada concepto, debiendo ingresar dicho tributo hasta el día 10 del mes siguientes al de la fecha de vencimiento para el cobro de las facturaciones correspondientes. Los contribuyentes aludidos en los incisos 1) y 2) deberán presentar ante la Dirección de Inspección General del OI al 10 de cada mes, una declaración jurada de lo facturado en el mes inmediato anterior.

3) CIRCOS PARQUES DE DIVERSIONES Y LUGARES CON ENTRETENIMIENTOS PARA EL PUBLICO

a) Parques de diversiones y lugares con entretenimientos para el público por metro cuadrado y por día desde que comiencen a funcionar, la suma de \$ 0,02.

b) Circos por metro cuadrado y por día desde que comiencen a funcionar, la suma de \$ 0,02. Quedarán eximidos los circos que ofrezcan funciones gratuitas para niños del pago de los Derechos correspondientes a los días que otorguen dicha franquicia.

c) Las calesitas, trenes mecánicos o similares ubicados en plazas o paseos públicos, abonarán por mes o fracción la suma de pesos veinte (\$ 20) que tributarán por adelantado del 1 al 10 de cada mes.-

4) EMPRESAS DE TRANSPORTE Y CONCESION DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

4.1. a) Por la concesión de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza 1205 y sus modificatorias, pagarán por cada metro lineal o fracción y por año la suma de \$ 100

1) Nuevas concesiones: pago total al momento de su autorización.

2) Demás concesiones: pago adelantado hasta el día 30 de mayo de cada año.

c) Las empresas de Transportes de pasajeros abonarán por la utilización de la vía pública, el tres por ciento (3%) del valor de los boletos. Esta contribución se hará del primero al diez de cada mes vencido por declaración jurada que las empresas de transportes deben presentar en Dirección de Rentas de la Municipalidad sin perjuicio de la verificación contable que la dependencia municipal puede ejercer sobre la Dirección de Contralor y/o las empresas.

4.2. Por derecho de estacionamiento, uso y ocupación de la vía pública con vehículos se abonará por año:

a) Los automóviles de alquiler con parada en Plaza 25 de Mayo, Esquiú al 500, terminal de Omnibus y Avenida Guemes al 600, la suma de pesos setenta y cinco (\$ 75).

b) Los automóviles de alquiler con parada en otros lugares, la suma pesos cincuenta (\$ 50).



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c) Camionetas, furgones, y camiones en general, la suma de pesos cien (\$ 100).

d) Taxi Flete en pesos la suma de pesos cien (\$ 100).

5) CARGA Y DESCARGA

Toda violación al horario de carga y descarga dispuesto por Ordenanza 1013/81 será penado por una multa de pesos cien (\$ 100), la misma se duplicará en caso de reincidencia.-

6) OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON LEÑA MATERIALES DE CONSTRUCCION ETC.

a) Para efectuar mezcla de concretos, y/o argamasa en la vía pública sin obstrucción del tránsito, abonarán por metro lineal y por día la suma de \$ 5.

b) Para depositar en la vía pública leña, escombros, arena, materiales de construcción sin obstrucción del tránsito, abonarán por metro lineal y por día, hasta el máximo de dos (2) días:

En calles pavimentadas \$ 5,00

En calles sin pavimento \$ 2,50

c) Los vehículos u otro mueble que se exhiba en un espacio de dominio publico municipal con el propósito de un sorteo o motivo similar abonará por día pesos cinco \$ 5.

Vencido el plazo acordado para levantar la ocupación y si el mismo permanece, el propietario o el responsable se harán pasibles a una multa de \$ 1000, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda disponer de los materiales cuando sea desocupado el lugar por esta comuna.

7) VENDEDORES OCASIONALES (en festividades religiosas, festivales diversos y/o temporarios en general)

a) Vendedores estacionados con exhibidores, mesas, tablonos, cajones o cualquier otro elemento similar, abonarán por día y por puesto de hasta tres (3) metros cuadrados la suma de \$ 50.

b) Vendedores con autorización para explotar en forma temporaria peñas, kioscos, carros, etc. por día y por metro cuadrado abonarán la suma de \$ 1.

8) VENDEDORES PERMANENTES EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA. Abonarán por mes adelantado:

a) Vendedores estacionados con mesas exhibidoras, tablonos, cajones, o cualquier otro elemento similar, abonarán por puesto hasta tres (3) metros cuadrados, la suma de \$ 50 y por metro cuadrado subsiguiente la suma de \$ 5.

b) Los carros-bares estacionados en zonas no vedadas, la suma de \$ 50.

c) Los kioscos y copetines en zonas no vedadas abonarán \$ 50.

d) Los vendedores de diarios, revistas, y afines, estacionados con exhibidores u otros elementos en la vía pública, abonarán la suma de \$ 25.

e) Los vendedores de flores estacionados en el veredón del Cementerio Municipal, por metro lineal o fracción, abonarán la suma de \$ 15.

9) MESAS

Los propietarios y/o explotadores de bares, confiterías, restaurantes, pizzerias, copetines al paso, etc. que pretendan utilizar espacios del dominio público municipal colocando mesas, sillas, banquetes y otros elementos destinados a la explotación del rubro, deberán solicitar la autorización previa a la autoridad municipal:

a) Por colocar mesas con o sin sombrillas en frente de los negocios se abonará por cada uno y por mes la suma de \$ 2,50. Por cada



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

silla u otro elemento semejante cuando sea utilizado sin mesa, abonará \$ 1,50 el pago de esta tasa deberá efectuarse en la Dirección de Inspección General por mes adelantado mediante declaración jurada del 1 al 5 de cada mes.

b) Las infracciones a lo dispuesto en el presente serán penados con una multa de \$ 1000 y secuestro de los elementos hasta tanto se haga efectiva la penalidad.

10) CARTELES PUBLICITARIOS:

La colocación, por parte de empresas dedicadas a esa actividad, de carteles publicitarios (de productos o de otras empresas) en veredas abonarán por cada uno el importe de cien pesos (\$ 100) bimestrales. Los mismos se ingresarán mediante la presentación de Declaración Jurada Bimestral en los plazos que fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 53°: Toda persona que desee trabajar en la vía pública deberá munirse del permiso respectivo y del carnet que la habilite como tal, sin cuyo requisito no podrá ejercer el comercio de la misma.

Las infracciones a la presente disposición serán reprimidos con una multa de \$50 y la obligación de munirse del correspondiente permiso o carnet en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, quedando prohibido esta actividad hasta el pago del derecho más la multa.

La reincidencia dará lugar además de la multa al secuestro de los elementos o mercaderías con que se trafique por la vía pública, quedarán intervenidos por violación a las disposiciones precedentes y asimismo cuando el infractor intimado al retiro de los mismos no lo hiciera inmediatamente.

Todo vendedor ambulante que realice ventas en zonas vedadas para tal fin, se hará pasible a una multa de \$50.

Artículo 54°: Los responsables de las unidades que realicen el transporte de escolares, abonarán por ocupación de la vía pública, los siguientes importes mensuales cobrados por adelantado:

Vehículos con capacidad hasta 6 personas	\$ 75
Vehículos con capacidad de 7 a 12 personas	\$100
Vehículos con capacidad de más de 12 personas	\$150

Cuando los mismos no se ajusten a lo previsto en el Capítulo respectivo del Código o Reglamentaciones que en su reemplazo se dicte, la adecuación de las unidades a utilizarse o el empadronamiento obligatorio anual, se harán pasibles a una multa de \$1000, procediéndose a emplazarlos para su adecuación, retirándoles el permiso ante una nueva infracción cometida.

Artículo 55°: Las infracciones a lo dispuesto en la Ordenanza n° 2388/92, será reprimido con un multa de \$1000 sin perjuicio del secuestro o intervención de los elementos hasta el pago de la misma.

Artículo 56°: Toda persona que trafique en la vía pública realizando ventas en forma ambulante en vehículos, sean estos de éste municipio o de otros departamentos de la provincia, en los rubros artículos del hogar, joyería, perfumería, lencería, y afines, fotografía ambulante, deberán solicitar el permiso correspondiente a Inspección General a efectos del tributo en forma mensual por la suma de \$50. Aquellos de carácter permanente con obligación de munirse del carnet que lo habilita como tal, sin cuyo requisito no podrá ejercer la actividad, se harán pasibles a una multa equivalente a la suma de \$100, sin perjuicio del pago del tributo más la intervención de los artículos vendibles hasta tanto se proceda al pago de la multa y los derechos correspondientes. Esta misma pena se aplicará a los vendedores dispuestos en el Artículo 48, apartado 5, inciso b) cuando se negaren a abonar el tributo en el momento de detectarse la venta ambulante.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

A efectos de la penalidad dispuesta en el párrafo anterior, Inspección General podrá solicitar la intervención de la autoridad policial para la cumplimentación pertinente y la averiguación del origen de la mercadería objeto de la venta, con el agravante de lo dispuesto en el Artículo referido a la obstrucción de la labor del inspector actuante.-

CAPITULO X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

Artículo 57°: Por las inspecciones que deberá realizar esta comuna en frenos, luces reglamentarias, bocinas, silenciadores, higiene general y estado de seguridad, se abonarán las siguientes tasas municipales, las que se percibirán sin excepción en el momento de realizado el servicio:

- a) Por cada vehículo, excepto los detallados en el inc. d) del presente Artículo, la suma de cincuenta pesos, (\$ 50.-)
- b) Motocicletas y motonetas, abonarán \$10
- c) Los vehículos cero kilómetros quedarán exentos de esta obligación debiendo ser presentados en la Dirección de Talleres Municipales, a partir del siguiente año de su adquisición, con excepción de aquellos que cumplieran servicios de taxímetros.
- d) Los automóviles de alquiler, taxis, remises, ómnibus, micro-ómnibus y colectivos, taxis-flete, camiones de transporte, transportes escolares y coches escuelas de conformidad con el inc. c) quedan sujetos a inspecciones de buen funcionamiento, a partir del día 31 de marzo. Las mismas se efectuarán cada noventa (90) días del 1 al 10 de cada mes que corresponda efectuar la inspección. Por este servicio se abonará el valor veinte pesos (\$20,00) en la oportunidad de cada inspección.

Artículo 58°: Los que concurrieran a efectuar la inspección vencido el plazo durante el año fiscal, se harán pasibles a los recargos que fijan la Ordenanza Impositiva vigente, las que tuvieran el vehículo en reparación a la fecha de vencimiento deberán comunicar tal circunstancia a la Municipalidad a efectos de la verificación correspondiente.

En el caso del inciso d) del Artículo anterior, las unidades que no concurrieran a efectuar el servicio se harán pasibles a una multa de pesos cincuenta (\$50), mas los recargos que contempla la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 59°: Por abandonar vehículos en la vía pública, se abonará una multa de pesos cien (\$100). Se considera abandono:

- a) El depósito en la vía pública de un automotor con desperfectos mecánicos, por un término mayor de cinco (5) días.
- b) El depósito de vehículos automotores afectados por depositarios judiciales por mas de diez (10) días.
- c) El depósito de vehículos con fines de exhibición para operaciones de venta, permuta o sorteos, por el término de quince (15) días.
- d) Depósitos de vehículos sin conocer sus propietarios durante el término de cinco (5) días.

El propietario de los vehículos en cualquiera de los supuestos previstos, será responsable de todo daño sufrido en el mismo con ocasión del retiro de la vía pública dispuesto por Inspección General.

Artículo 60°: El reintegro de los vehículos se hará previa observancia de lo siguientes:

- a) Solicitud.
- b) Acreditar el dominio del vehículo u otro que justifique su posesión



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL.
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

o tenencia.

c) Abonar la suma de diez pesos (\$10) por día que permaneciera en el corralón municipal la unidad.

Artículo 61°: Por el otorgamiento de carnet de conductores se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Carnet de conductores de vehículos automotores particulares en general, excepto motos, pesos cuarenta (\$40).
- b) Carnet de conductores de motos, motonetas, y ciclomotores, abonarán la suma de pesos treinta (\$30).
- c) Carnet profesional la suma de pesos cincuenta (\$50).
- d) Por duplicados, triplicados, etc de carnet de conductores de vehículos automotores, la suma de pesos treinta (\$30).
- e) Por duplicado, triplicado, etc. de carnet de conductores de unidades motonetas y ciclomotores, pesos quince (\$15).
- f) Por visación anual del carnet de conductor, el cuarenta por ciento (40%) del valor establecido para el otorgamiento del carnet.

Artículo 62°: Prohibese el cambio de destino para el que se otorgue el carnet, toda infracción será penada con la retención del vehículo hasta el pago de una multa de pesos cincuenta (\$50).

CAPITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Artículo 63°: A los efectos del cobro de la contribución establecida en el Artículo 187 del Código Tributario Municipal, fijanse las siguientes alícuotas sobre el valor del metro cuadrado de superficie cubierta, conforme destino, material empleado y superficie de la obra:

- a) Vivienda de material cocido con estructura armada, con techo recuperable de hasta setenta (70) metros cuadrados del uno coma nueve por mil (1,9‰), de setenta (70) hasta cien (100) metros cuadrados de superficie, el dos coma tres por mil (2,3‰); de cien (100) hasta doscientos (200) metros cuadrados de superficie el dos coma ocho por mil (2,8‰); de más de doscientos (200) metros cuadrados de superficie el tres coma cinco por mil (3,5‰) del monto de la obra.
- b) Vivienda de material cocido con estructura armada de hasta setenta (70) metros cuadrados de superficie el dos por mil (2‰); de setenta (70) hasta cien (100) metros cuadrados de superficie el dos coma seis por mil (2,6‰); de cien (100) a doscientos (200) metros cuadrados de superficie el tres coma cuatro por mil (3,4‰); de más de doscientos (200) metros cuadrados de superficie el cuatro por mil (4‰) del monto de la obra.
- c) Locales de oficina, consultorios, estudios, el cuatro por mil (4‰) del monto de la obra.
- d) Locales de negocios (talleres, depósitos) de material cocido de estructura Ho. Ao. el cuatro coma tres por mil (4,3‰) del monto de la obra.
- e) Locales de negocios (talleres, depósitos) de material cocido y estructura Ho. Ao. con techos de chapa, el tres coma cinco por mil (3,5‰) del monto de la obra.
- f) Locales de negocios (galpones, tinglados) el dos coma nueve por mil (2,9‰) del monto de la obra.
- g) Las obras del Estado Nacional y Provincial realizados por organismos y/o empresas que revisten carácter comercial, industrial, bancaria, financiera o de servicios, el uno por mil (1‰) del monto de la obra.
- h) Las entidades intermedias de carácter social, deportivo o cultural abonarán el 2,9‰ del monto de la obra.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Artículo 64°: Cuando se trate de relevamiento de obras de más de diez (10) años de antigüedad, la tasa por estudio y aprobación de planos fijados en el Artículo anterior se reducirá al cinco por ciento (5%) por cada año a partir de los diez (10) años de antigüedad.

La contribución a que se refiere este artículo no podrá ser inferior a:

- a) El dos coma noventa por ciento (2,90%) del valor fijado por metro cuadrado de superficie cubierta para aquellas construcciones de uno (1) a setenta (70) metros cuadrados.
- b) El cinco coma ochenta por ciento (5,80%) del valor fijado por metro cuadrado de superficie cubierta para aquellas construcciones de setenta (70) a cien (100) metros cuadrados.
- c) El nueve coma ochenta por ciento (9,80%) del valor fijado por metro cuadrado de superficie cubierta para aquellas construcciones de cien (100) a doscientos (200) metros cuadrados.
- d) El quince coma sesenta y dos por ciento (15,62%) del valor fijado por metro cuadrado de superficie para aquellas construcciones de más de doscientos (200) metros cuadrados.
- e) El quince coma sesenta y dos por ciento (15,62%) del valor fijado por metro cuadrado de superficie para aquellas construcciones de más de doscientos (200) metros cuadrados.

Artículo 65°: Las construcciones para cuya ejecución no se requiere la presentación de planos, abonarán por derecho de permiso de construcción cinco coma ocho por mil (5,8%) del valor de los trabajos tasados por el profesional responsable de la obra. En ningún caso éste será menor del dos coma veintitrés por ciento (2,23%) del valor establecido por metro cuadrado de superficie cubierta.

Artículo 66°: La documentación modificatoria de proyecto cuando se realicen variaciones de superficie y/o cambio de funciones de los locales, abonarán un adicional del dos por mil (2%) del valor fijado por metro cuadrado de superficie cubierta. Los responsables de las infracciones previstas en el Artículo 196 del Código Tributario Municipal se harán pasibles a una multa equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto de la liquidación que corresponda abonar.

Artículo 67°: La Dirección de Plangamiento podrá autorizar un aumento de superficie que no exceda de los quince (15) metros cuadrados que signifique una ampliación de los planos aprobados sin final de obra, siempre que dicha ampliación se ejecute bajo la misma dirección técnica del proyecto original, por única vez, por propiedad.

Será requisito presentar un croquis detallado y dos cortes de los trabajos a ejecutar incluyendo lo existente.

Artículo 68°: El propietario que iniciara la edificación en desacuerdo con la Ordenanza de construcción y disposiciones reglamentarias vigentes se hará pasible de la siguiente multa y demolición si correspondiere.

De uno (1) a setenta (70) metros cuadrados, el doce coma treinta por ciento (12,30%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta. De más de setenta (70) a ciento cincuenta (150) metros cuadrados, el veinticuatro coma cincuenta y cinco por ciento (24,55%) del valor del metro cuadrado de superficie. De más de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) metros cuadrados, el treinta y cinco coma setenta por ciento (35,70%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta. De más de doscientos (200) metros cuadrados, el cincuenta y uno coma veinticinco por ciento (51,25%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

Los propietarios que habiendo sido notificados para presentar la



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

documentación dentro de un plazo determinado por la Ordenanza de Construcción y que al vencimiento del mismo no hubieran dado cumplimiento, se harán pasibles a una multa del treinta y uno coma setenta por ciento (31,70%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta. La misma podrá repetirse tantas veces como plazos dejase sin cumplir.

Artículo 69°: Asimismo cuando hubiera Director Técnico o constructor responsable, los mismos se harán pasibles a una multa equivalente al cuarenta y tres coma cincuenta por ciento (43,50%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

Artículo 70°: Establécese un derecho de inspección por demolición de edificios hasta cincuenta (50) metros cuadrados al uno coma quince por ciento (1,15%) del valor del metro cuadrado de superficie.

Edificios desde cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) metros cuadrados, el tres coma treinta por ciento (3,30%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta. Edificios de mas de ciento cincuenta (150) metros cuadrados el seis coma sesenta por ciento (6,60%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

Artículo 71°: La falta de colocación de ballados y bandejas de seguridad en obras y demoliciones, serán penadas con una multa equivalente al veintiocho coma cincuenta por ciento (28,50%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta y la automática paralización de dicha obra o demolición hasta que se cumpla este requisito, dejando aclarado que este artículo no inhibe lo que establece a tal efecto la Ordenanza de Construcción.

Artículo 72°: La Dirección de Planeamiento podrá autorizar balcones que avancen sobre la línea de edificación municipal. Abonará la suma equivalente al cero coma treinta por ciento (0,30%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta, por metro cuadrado y por piso.

Artículo 73°: Por derecho de inspección de instalación eléctrica domiciliaria se abonará la suma equivalente al uno coma quince por ciento (1,15%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

Artículo 74°: Por certificación de números oficiales de ubicación de inmuebles, abonarán la suma equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

Artículo 75°: El departamento Obras Particulares podrá extender certificados finales de obras, ya sean definitivos o de habitabilidad de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, abonando el uno coma quince por ciento (1,15%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

Artículo 76°: Todo propietario que habiendo sido notificado por un lapso de treinta (30) días para presentar nuevo Director Técnico de la obra por renuncia del profesional anterior y que no haya dado cumplimiento, se hará pasible a una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta. La misma podrá ser repetida tantas veces como plazos dejase sin cumplir.

FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Artículo 77°: Los que efectuaren subdivisiones, mensuras, fraccionamiento de tierras, abonarán por visación y estudio de la documentación pertinente, por cada lote resultante, el uno coma quince por ciento (1,15%) del valor del metro cuadrado de superficie. De diez (10) a



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

treinta (30) lotes, el uno por ciento (1%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta, por los que exceden de diez (10) lotes. Más de treinta (30) lotes el cero coma setenta por ciento (0,70%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta por cada lote que exceda de los treinta.

La referida tasa estará a cargo de los propietarios y no se otorgará visación o certificación sin previo pago. En los casos de tierras municipales los montos que demandaren los mismos correrán por cuenta de los adquirentes de dichos lotes.

Artículo 78°: Por las construcciones en los cementerios municipales se cobrará en secciones de nichos el cero coma tres por ciento (0,30%) del monto de la obra y para mausoleos el dos coma cinco por ciento (2,5%) del monto de la obra.

Artículo 79°: Toda construcción que no tenga en la obra el permiso correspondiente y los planos aprobados, se hará pasible, al Director Técnico responsable, de una multa equivalente al cinco coma ochenta por ciento (5,80%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta por cada vez que no se presentare la documentación al inspector que la exigiera.

Artículo 80°: Los derechos liquidados por los conceptos dispuestos en el presente Capítulo, serán abonados en el término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la Dirección de Rentas, vencido el cual se dará por satisfecho el propósito de ejecutar la obra y se archivará el expediente respectivo, previa comprobación del Departamento Obras Particulares de que no se han comenzado los trabajos.

Artículo 81°: Por línea de edificación se abonará el uno por ciento (1%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

Artículo 82°: Por cada inspección de carácter técnico se abonará el uno, quince por ciento (1,15%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

CONTRIBUCIONES POR DIVERSOS SERVICIOS

Artículo 83°: Por los servicios que se indican a continuación se abonarán los siguientes importes:

1) Construcción y Reparación

En concepto de derecho y/o reposición por sanjeos, roturas y/o cortes de calles con o sin pavimentos para la instalación conexión o arreglos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas, teléfono, etc., el propietario del inmueble que corresponda la obra si fuera de carácter individual o la institución u organismo que administre la obra, si se tratara de tipo general, el momento de efectuar la solicitud de iniciación del trabajo pagará por todo concepto incluida la reposición realizada por la Municipalidad, por metro cuadrado o fracción:

- a) En calle sin pavimento \$7.
- b) En calles con pavimento superior a los diez años de antigüedad \$90.
- c) En calles con pavimento inferior a los diez años de antigüedad \$180.

d) Los Directores Técnicos que realicen cortes en calles sin el pertinente permiso municipal, se harán pasibles a una multa de \$1.000.

2) Por los servicios aludidos en el Artículo 200 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

- a) Modificaciones o rebajes de cordón de la acera, por metro lineal, el uno coma veinte por ciento (1,20%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Rebaje de dos (2) huellas de cincuenta centímetros (50 cm.) cada una en el cordón de la acera, el cero coma ochenta por ciento (0,80%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

c) Los propietarios que modifiquen corten o rebajen el cordón de la acera, sin previa autorización municipal, se harán pasibles a una multa del cinco coma sesenta por ciento (5,60%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

3) Por los servicios aludidos en el artículo 199 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el presupuesto que en cada caso se practique por la Dirección de Planeamiento de la Municipalidad.

Los propietarios que sean emplazados para que ejecuten o reparen las veredas dentro del plazo establecido por la Dirección de Planeamiento que no dieren cumplimiento, se harán pasibles a una multa de 1 a 30 días de mora, del diez por ciento (10%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta. Pasado los treinta (30) días sin que el propietario la realice será efectuada por la Municipalidad a cargo de terceros sin perjuicio de la multa correspondiente.

4) Por los servicios aludidos a que se refiere el art. 203° Código Tributario Municipal se abonará el precio que por cada caso la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determine mediante Resolución.

MULTAS POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA DE LA CONSTRUCCION

Artículo 84°: Todo propietario que habiendo sido notificado y que al vencimiento del mismo no hubiera dado cumplimiento con los artículos que a continuación se mencionan de la Ordenanza de Construcción vigente se harán pasibles a una multa de:

1) Las aberturas destinadas a ventilación e iluminación que permitan vistas directas a terrenos colindante y que estén a menor distancia de la reglamentaria, el quince por ciento (15%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

2) Todo muro medianero que no posea un capa hidrófuga horizontal y vertical para preservar de la humedad de la tierra. Los canchales o jardines arrimados a muros divisorios que no tengan un revestimiento hidrófugo adecuado, el 18% del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

3) En los techos o azoteas, las aguas pluviales que escurran hacia la vía pública, predios linderos, o sobre muros divisorios que no posean canaletas para desagüe, el dieciocho por ciento (18%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

4) Los tanques de bombeo o reserva, como así también los pozos de captación de agua de una propiedad que no estén a la distancia fijada por ordenanza, el quince por ciento (15%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

5) Los pozos, negros o absorbentes que disten a menor distancia de los muros medianeros o edificaciones habitables de lo establecido en ordenanza, el veinticinco por ciento (25%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

6) Las chimeneas o fuentes productoras de calor, cualquiera sean sus características y que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes, el treinta por ciento (30%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

7) Toda otra disposición especial que los Organismos técnicos creen convenientes exigir para la seguridad de una construcción y no esté reglamentada, ante la falta de cumplimiento de las mismas será sancionados con el veinticinco por ciento (25%) del valor del metro cuadrado de superficie cubierta.

Las mismas podrán ser reiteradas tantas veces como plazos dejase sin cumplir.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MATADEROS POR SERVICIOS DE CONTROL SANITARIO Y DE INSPECCION DE SELLOS

Artículo 85°: Fíjanse los siguientes derechos de inspección y matrícula anual:

- a) Por inscripción de introductores de carne de:
 - a.1.- bovinos \$350
 - a.2.- ovinos, porcinos, y caprinos \$250
 - a.3.- aves, lepóridos y pescados \$250
- b) Por inscripción y matrícula anual de matarifes y faenadores
 - b.1.- Bovinos \$250
 - b.2.- ovinos, porcinos y caprinos \$180
 - b.3.- aves y lepóridos \$150
- c) Por inscripción anual de acopiadores y/o operadores de subproductos animales
 - c.1.- barracas, graserías y acopios de cebo \$350
 - c.2.- acopiadores de tripas y menudencias \$250
 - c.3.- otros operadores \$150

Los que soliciten la matrícula anual vencido el año fiscal que se debió realizar, se harán pasibles a una multa equivalente al ciento por ciento (100%) de la tasa pertinente.

Artículo 86°: Los servicios de Matadero que la Municipalidad presta para el manipuleo y comercialización de la carne se pagará de la siguiente manera:

- a) Por faenamiento, inspección, y uso de corrales de descanso (por el término de 48 horas), servicio de controles por extracción apifolios, aftosa de bovino destinados al consumo público, desolladura de cueros vacunos, o nonatos (tarea que estará a cargo exclusivo de la comuna) descarte y desgarrar, abonarán por animal la suma de \$34.
- b) Por cada día subsiguiente al plazo establecido en el punto anterior en concepto de uso del corral, se abonará el importe de diez pesos (\$10).
- c) Por faenamiento de cada animal porcino \$10.
- d) Por faenamiento de cada animal caprino u ovino \$2.
- e) Por servicios de balanza para la transacción de animales en pie, por cabeza:
 - * ganado mayor \$15
 - * ganado menor \$ 8
- f) h.1.- por servicio de limpieza de cada unidad de mondongo \$1
- h.2.- por servicio de limpieza de patas \$0,20

Artículo 87°: La desolladura de cueros estará a cargo exclusivo del personal municipal, siendo obligatoria la limpieza de los mismos (descarte, y desgarrar) pesas y cargas dando lugar a la siguientes tasas :

- a) por cada cuero lanar y caprino \$1.
- b) por cada cuero bovino \$2.

Artículo 88°: Establécese la tasa anual de \$250 por desinfección y verificación de las condiciones higiénicas de los vehículos afectados a los servicios de transporte de carne y subproductos.

El uso de vehículos transportando carnes, que no se ajuste a la reglamentación vigente, dará lugar a la aplicación de una multa de \$150 al titular del vehículo o conductor, siendo solidariamente responsable el titular del comercio donde se practique el servicio, multa que se incrementará en un ciento por ciento (100%) en caso de reincidencia.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Artículo 89°: Establécese en \$0,32 el importe a abonar por cada kilogramo de carne bovina y porcina introducida de otra provincia y de \$0,15 la introducción del interior de la Provincia a esta capital.

La introducción de carne ovina y caprina será de \$2 por unidad cualquiera fuera su procedencia.

La introducción de carne vacuna, porcina y caprina de otras provincias y otros municipios que no cumplan con la inspección veterinaria y el pago del derecho correspondiente, dará lugar a una multa equivalente a diez (10) veces el valor de la tasa fijada por kilogramo de introducción, por cada kilogramo introducido en infracción, sin perjuicio del pago del derecho de introducción que le correspondiera.

En caso de reincidencia el valor de la multa será igual a veinte (20) veces el valor del derecho y/o decomiso de la carne. Ante nueva reincidencia, dará lugar a la clausura temporaria del local de ventas.

Artículo 90°: La introducción de carne de pescado, aves, huevos, y el faenamiento de aves en el municipio deberá ajustarse a las normas siguientes:

1) Toda carne de pescado y fruto de mar, introducidas para el consumo de la población, pagará la suma de \$0,20 por kilogramo, en concepto de inspección sanitaria, siendo la misma obligatoria.

2) Toda carne de ave, y leporidos faenados o introducidos para el consumo de la población, pagará la suma de \$0,20 por unidad en concepto de inspección sanitaria siendo obligatorio el sellado de cada unidad en el Matadero Municipal.

Por la introducción de huevos, se pagará \$0,50 por docena en concepto de inspección sanitaria, siendo la misma obligatoria.

3) La falta de inspección de aves, pescados, por parte del Matadero Municipal, hará pasibles a los responsables de una multa de \$1.000.-

Artículo 91°: Establécese como precio para el uso de las cámaras frigoríficas del Matadero Municipal, por cada media res, y por día o fracción, un valor de pesos cuatro (\$ 4,50).

Artículo 92°: Las inscripciones de operadores y de establecimientos o locales, comprenderá la obligación de registrar al personal dependiente en el manipuleo de carnes o subproductos y el de los vehículos destinados a el transporte, así como el de sus altas y bajas.

Sin perjuicio de la aplicación de las multas, la autoridad municipal podrá suspender la matrícula de operadores y disponer la no prestación de servicios a los deudores de tasas o multas.

CAPITULO XIII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 93°.- Por las contribuciones establecidas en el artículo 2199 del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

I) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS

A - CEMENTERIO DE CAPITAL

	FILAS	
	1 y 4	2 y 3
A-1 Restos de adultos destinados a mausoleos y nichos	\$ 40	\$ 50
A-2 Restos de párvulos destinados a mausoleos y nichos	\$ 30	\$ 40
A-3 Restos de párvulos y adultos destinados a sepulturas por 8 y 5 años respectivamente, sin cargo.		

B - CEMENTERIO DE BANDA DE VARELA



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

B-1 Restos de adultos destinados a mausoleos y nichos	\$ 28	\$ 35
B-2 Restos de párvulos destinados a mausoleos y nichos	\$ 14	\$ 20
B-3 Restos de párvulos y adultos destinados a sepulturas por 8 y 5 años respectivamente sin cargo.		

C - CEMENTERIO ISRAELITA .

- C-1 Restos de adultos y párvulos destinados a sepulturas \$ 60

II) EXHUMACIONES

Las realizadas por cualquier motivo con autorización municipal se abonará la suma de \$ 45.-

III) REDUCCION DE RESTOS

- a) adultos \$ 60
b) párvulos \$ 50

IV) TRASLADO DE RESTOS

Por traslado de restos se abonará la suma de \$ 30.-

V) LIMPIEZA CONSERVACION DEL CEMENTERIO

- a) Los propietarios o arrendatarios de nichos, abonarán a partir del año siguiente al de ocupación por año, \$ 30 en Capital y \$ 20 en Banda de Varela.
b) Los propietarios, concesionarios o permisionarios de mausoleos del cementerio de la Capital y Banda de Varela, abonarán por cada metro lineal de frente el importe de \$ 60. Cuando exista fracción de metros, se abonará en forma directamente proporcional.

VI) CIERRES DE NICHOS Y MAUSOLEOS

Deberá efectuarse por personal del Cementerio Municipal, se cobrará cuando no sea consecuencia de algún servicio previsto en los incisos I a IV precedentes, la suma de Pesos Quince (\$15).-

VII) CONCESIONES DE TERRENOS

Se abonará por metro cuadrado o fracción por 10 años los siguientes importes:

- a) Cementerio de la Capital \$ 150
b) Cementerio de Banda de Varela \$ 90

VIII) RENOVACION EN LA CONCESION DE TERRENOS

Se abonará por metro cuadrado o fracción por 10 años los siguientes importes:

- a) Cementerio de la Capital \$ 15
b) Cementerio de Banda de Varela \$ 9

IX) DERECHO DE OCUPACION DE AVENIDA PRINCIPAL TRANSVERSALES Y PARALELAS

Por el depósito de escombros, arena, ripio, materiales de construcción, elaboración de mezcla de concreto y/o argamasas, etc. y utilización de agua y electricidad en Avenida principal, transversales y/o paralelas sin obstrucción de las mismas, se abonará por nicho la suma de \$ 7,5. El citado importe deberá abonarse antes del inicio de la obra.

Artículo 94°: Por las reparaciones a que se refiere el artículo 226 del Código Tributario, serán responsables exclusivamente las empresas



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Fúnebres, cuando se trate de inhumaciones recientes o períodos comprendidos dentro de los tres (3) meses a contar desde la inhumación, de no concurrir las mismas a efectuar los trabajos de reparación dentro de las veinticuatro (24) horas de notificados por el Departamento Cementerio, pagarán una multa de \$200.

Artículo 95°: Por los servicios a que se refiere el artículo 230 del Código Tributario Municipal, se abonará:

* Servicios de Capilla Ardiente de primera calidad \$20.

Estas tasas tendrán un recargo del trescientos por ciento (300%) cuando sean solicitadas por Empresas Fúnebres las que no podrán cobrar adicional alguno a los usuarios. La sala velatoria a particulares y a empresas fúnebres será sin cargo en los supuestos en el Artículo 231 del Código Tributario.

* Montos a cobrar por alquiler de sala velatoria:

A empresas fúnebres	\$100
A particulares	\$ 30
A personas de escasos recursos	SIN CARGO

* El importe a cobrar por ocupación de la Cámara (morgue) será de pesos veinte (\$20) por día o fracción.

* En todos los casos previstos en este capítulo al solicitar el servicio deberá designarse un responsable y un subresponsable, los que indefectiblemente deberán tener domicilio real en San Fernando del Valle de Catamarca.

CAPITULO XIV
TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

I - ACTUACION SOBRE INMUEBLES

Artículo 96°: Fijanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles con excepción a la Tasa General:

1) Por certificado de:

a) Numeración domiciliaria \$15.

b) Autenticación de planos de urbanización aprobados por la Municipalidad mas el costo del material en su caso según la escala de precios, \$20.

2) Por la solicitud de cada copia de planos:

a) Planos generales de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con copia heliográfica \$20.

b) Planos o documentación archivada \$15.

c) Certificado de libre deuda de inmuebles \$25.

II - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A VEHICULOS

Artículo 97°: Fijanse los siguientes importes por derecho de oficinas referidos a vehículos como excepción a la tasa general fijada:

1) Solicitudes de adjudicación y renovación de licencia para:

a) taxis por cada unidad \$40.

b) autos-remises por unidad \$50.

c) transportistas de carne y derivados \$60.

d) Transportistas en general \$40.

e) ómnibus y colectivos por unidad \$50.

f) transporte escolar \$40.

2) Transferencia de licencia para taxis, auto-remises y colectivos, por unidad \$40.

3) Obtención de certificado de libre deuda, por unidad \$20.

III - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CONSTRUCCIONES Y REFACCIONES

Artículo 98: Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina referido a construcciones, como excepción a la tasa general en solicitudes de:



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 1.- certificado final de obra y certificado final de instalación eléctrica por cada uno \$15.
- 2.- Solicitudes de certificados de inhabilitabilidad \$60.

IV - DERECHOS DE OFICINA VARIOS

Artículo 99°: Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina en solicitudes de:

- 1.- Propuestas por Licitaciones Públicas o privadas de acuerdo al presupuesto oficial, el uno por mil (1‰).
- 2.- Copias de fojas de expedientes administrativos solicitados por los particulares, excepto cuando sea obligatorio su entrega, y las copias de actuaciones contempladas con otro importe por este artículo y/o por cada foja, \$1,50.
- 3.- Inscripción de comerciantes en el Registro de Proveedores, \$100.-

CAPITULO XV
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

EXTRACCIONES DIVERSAS EN LOS DOMICILIOS

Artículo 100°: Por los servicios que efectúa la Municipalidad a que se hace referencia en el Título XV, Capítulo I del Código Tributario Municipal, deberá cobrarse por adelantado:

- 1) por poda y extracción de árboles, por hora hombre \$5.
- 2) por retiro de árboles, escombros, chatarras y similares por m3 \$10.
- 3) por retiro de animales muertos, cada uno \$15.

EXTRACCION DE ARENA RIPIO Y VARIOS

Artículo 101°: Los particulares o empresas dedicadas a la extracción de arena, ripio, piedras y áridos en general, a que se refiere el Título XV Capítulo II del Código Tributario deberán inscribirse en la Dirección de Arquitectura y Equipamiento Urbano, donde abonarán una tasa de \$200 por año y por unidad a emplear.

Los transportistas afectados a esta tarea deberán inscribir en sus transportes el número de sus permisos correspondientes.

Artículo 102°: Los que incurrieran en violaciones a lo previstas en el artículo anterior se harán pasible a una multa de \$500., sin perjuicio de la restitución de los materiales al lugar de donde fueron extraídos.

VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 103°: Se cobrarán los siguientes importes: por venta de: publicaciones conforme al Título XV, Capítulo III del Código Tributario Municipal:

- | | |
|--|-------|
| a) Código Tributario Municipal por ejemplar | \$20. |
| b) Ordenanza Fiscal Anual por ejemplar | \$10. |
| c) Ordenanzas Tributarias Especiales, por ejemplar | \$ 8. |
| d) Boletín Municipal por número | \$ 5. |

ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 104°: Establécese los siguientes importes a que se refiere el Título XV, Capítulo IV del Código Tributario Municipal:

1) secuestros de equinos, bovinos, asnales, caprinos, camélidos y animales pequeños:

- | | |
|---|-------|
| a) por traslado y manutención de cada animal, por día | \$20. |
| b) multa a pagar por rescate de bovinos, mulares equinos, asnales y camélidos | \$50 |
| c) multa a pagar por caprino, ovino, cerdo y animales pequeños | \$30. |

En el supuesto caso de reincidencia del infractor a lo dispuesto en el repesente artículo, la multa a abonar se elevará al 100



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

x 100%

CONSERVACION DE ARBOLES EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 105°: Las multas a que se refiere el Título XV Capítulo V del Código Tributario Municipal, serán las establecidas en el art. 189 de la Ordenanza nº 2369 y siguientes.-

RENTAS VARIAS

Artículo 106°: Por las rentas a que se refiere el Artículo 255 del Código Tributario Municipal se cobrarán los siguientes importes:

- a) por derecho de entrada al Museo Arqueológico Adán Quiroga:
 - a-1 entrada general por persona \$ 1,00
 - a-2 delegaciones escolares. SIN CARGO
- b) por derecho de entrada al Balneario Municipal:
 - b-1 mayores \$ 1,50
 - b-2 menores SIN CARGO
 - Ocupación camping Municipal
 - b-3 casas rodantes por día \$10.
 - b-4 carpas por día \$ 5.

Artículo 107°: La entrega de todo tipo de plantas del Vivero Municipal a particulares y destinadas al arbolado y parqueización urbana estará grabada por un precio por cada unidad, según el tipo de planta de que se trate.

La Dirección de Rentas fijará la escala de precios previo informe técnico de la Dcción de M.Ambiente

Artículo 108°: Por servicios de palcos, tarimas, pasarelas y elementos de ornamentación que se soliciten, se cobrará un derecho por la utilización del servicio.

A tales fines la Dirección de Servicios Generales, por resolución fijará los montos a abonar por tal concepto, según se traten de palcos, tarimas, pasarelas, o elementos de ornamentación, en día de semana, sábados y domingos o feriados.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prestar este servicio sin cargo cuando sea solicitado por entidades o asociaciones sin fines de lucro.

MULTAS POR DEBERES FORMALES

Artículo 109°: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el código Tributario Municipal, ordenanzas Tributarias especiales en Decretos reglamentarios, o en resoluciones del Organismo Fiscal, constituyen infracciones que se reprimirán con una multa de \$1000 por cada omisión y/o incumplimiento sin perjuicio de los recargos o multas que le pudiera corresponder por otras infracciones. Si dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa, el importe de la misma se reducirá de pleno derecho a la mitad.

SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS

Artículo 110°: Aquellas actividades que por sus características particulares requieran la atención de un servicio especial de recolección de residuos, abonarán importes mensuales conforme al siguiente detalle:

- a) Fábricas \$150
- b) Bancos y entidades financieras \$100
- c) Supermercados, bares, confiterías, restaurantes, sanatorios, clínicas, y estaciones de servicios \$ 60
- d) Otros \$ 30



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 111°: Todo responsable que por cualquier medio obstruya la labor de los inspectores destacados en procedimientos llevados a cabo por esta comuna, como asimismo falta de respeto y rebeldía, se harán pasibles a una multa de \$200 sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder. En el acta labrada se hará constar el agravante, pudiéndose elevar las actuaciones correspondientes a la Justicia de Instrucción en caso de que tal conducta configure "prima facie" un hecho contemplado en la Ley Penal.

Artículo 112°: Todo responsable que infringiere las disposiciones relacionadas con pesas y medidas, se hará pasible a una multa de \$300 por cada una de las balanzas en infracción. En caso de reincidencia la multa prevista se triplicará.

Artículo 113°: Fijase en el uno por ciento (1%) mensual y sobre saldo deudor el interés a que se hace referencia en el Artículo 48 del Código Tributario Municipal.

El anticipo a pagar en todos los casos será de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de la deuda y hasta en seis (6) cuotas mensuales concedidas por el organismo de aplicación del tributo. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar anticipos no inferiores al quince por ciento (15%) y hasta diez (10) cuotas mensuales.

Artículo 114°: Fijase con carácter general para contribuciones vencidas, el tres ciento (3%) de interés por mora en el pago.

Las contribuciones y multas vencidas en ejercicios fiscales anteriores al de su pago, se calcularán en base a los valores vigentes al momento de su vencimiento y serán actualizados hasta el mes de marzo/91, más los intereses por mora que correspondan computados a partir del vencimiento y sobre el valor actualizado.

El índice a aplicar será el Índice de Precios al por menor nivel general suministrado por el INDEC. Fijase el interés punitorio en el cuatro y medio por ciento (4,5%) mensual.

Artículo 115°: En las ventas de terrenos municipales, el interés de financiación será establecido en el Decreto de adjudicación al igual que el número de cuotas.

Artículo 116°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento para los distintos tributos legislados en la presente Ordenanza Impositiva.

Artículo 117°: Mientras no se sancione una nueva Ordenanza Impositiva regirá automáticamente la presente a partir del primer día del ejercicio siguiente.

Artículo 118°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar las tasas de interés fijadas en los Artículos 114 y 115 de la presente, cuando razones de interés fiscal así lo aconsejen.

Artículo 119°: Autorízase el Departamento Ejecutivo a otorgar bonificaciones por pago total de contado cuando la conveniencia fiscal así lo aconseje. La misma no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) y será de aplicación para deudas superiores a veinte mil pesos (\$20.000.-).

Artículo 120°: Derógase los artículos 29, 33 y 63 de la Ordenanza 2304/91 por cuanto los conceptos previstos en esos artículos se en-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cuentran vertidos en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

Artículo 1219.- Comuníquese a Intendencia, insertese en los Registros Oficiales del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, publíquese y Archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y tres.-

ORDENANZA Nº 2701/93
Expte nº 802-I-93

Lto. ENRIQUE ABRAHAM SIR
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE



ERNESTO EDOARDO ACUÑA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL